

Sesión del 8 de Noviembre de 1898.

Presidencia del H. Fomento.

Concurrieron los H. H. Vicepresidente, Arribalzaga, Arteaga, Barreiro, Borja I. 916., Borja P. M., Carbo, Cuerva, Chiriboga, Díaz; Ogas, Espinosa, Fernández, Intriago, Laria, Martínez, Ojeda, Piñaberrera M., Piñaberrera V. 916., Pozo, Valarceo, Valdez y el magistrado Secretario.

Lida y aprobada el acta de la sesión anterior, se dio cuenta de los siguientes oficios:

1º Del Señor Secretario de la H. Cámara del Senado, contratado a comunicar que esa H. Cámara ha aprobado una moción por la que aúrdase que se publique en un folleto todo lo relacionado con el Ferrocarril del Sur. Su ordenó acusar recibo.

2º Del Dr. Ministro de lo Interior, comunicando que el Dife de la Nación ha tenido por bien someter á la consideración del actual Congreso el proyecto de Ley de Régimen Administrativo Interior.

3º Del Dr. Secretario de la H. Cámara del Senado, en el que comunica que, de las modificaciones hechas por esta H. Cámara al proyecto de Ley de Régimen Administrativo Interior - pliego primero - han sido negadas las sotendadas con los números 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 28 y 29, y aceptadas las demás. Asimismo, que de las modificaciones hechas á las venidas del Senado - pliego segundo - han sido aceptadas todas con excepción de la 2^a, 4^a y 9^a.

Se aprobó la redacción del proyecto de decreto por el que se reconoce al Instituto Agronómico "Marta" como Establecimiento de enseñanza libre superior, y se fuenta para que en dicho establecimiento se pueda conferir grados académicos.

El H. Piñaberrera V. 916., con apoyo del H. Ojeda, hizo la siguiente moción que fue aprobada, por unanimidad: Que se incite al Poder Ejecutivo pa-

ra que someta al actual Congreso las objeciones hechas a la Ley de Presupuestos."

Se levantaron anhelar los H. H. Pino y Borda G. M., que venían a sostener la insistencia acerca de las modificaciones introducidas por esta H. Cámara a la Ley de Régimen Administrativo Interior y no aceptadas por la H. Colegiadura.

En el recinto de la Cámara los H. H., se leyó de nuevo el oficio del Sr. Secretario del Senado relativo a las modificaciones materia de la insistencia.

El Señor Presidente declaró abierta la discusión sobre dichas modificaciones y se leyó la 6^a que dice: "El título de los Ministros del Estado se cambió con el de los Ministros Secretarios de Despacho.

El H. Pino: Señor Presidente: La H. Cámara del Senado insiste en que se conserve el título que primitivamente escrito; y no puede ser de otra manera si se quiere proceder correctamente ajustándose en todo a la Constitución de la República; lo anal en su sección 3^a y en el título correspondiente al Poder Ejecutivo, Arte 101 dice: "Habrá hasta cinco Ministros Secretarios de Estado". Como consecuencia, con el mismo fundamento, trató de mantener la misma redacción de la ley respecto del título que trata de los Ministros. Teniendo, pues, en la Constitución disposición tan clara, la H. Cámara del Senado no quisiera separarse ni en lo más mínimo por lo que toca a la redacción de la ley secundaria.

El H. Borda G. M.: Lo que acaba de decir el H. Pino es lo justo, lo razonable. La Obacción es el Estado y los Ministros Secretarios han de ser del Estado y no de despacho, ya que, si bajamos hasta el último peldaño de la administración nos encontramos con que hasta mi simple Funcionero Político tiene un despacho. Por lo mismo, más lo es que se conserven las palabras "Ministros Secretarios de Estado".

El Señor Presidente declaró cerrado el debate y abierto a la modificación 8^a que dice: "El Título del "Ministerio de lo Interior", se cambió con "Ministerio de Gobierno".

El H. Pino: Esta innovación que tiende a aceptar un nombre admidido por otras Obacciones para el Ministro del Interior, trae dificultades en la práctica,

stante el sistema de nuestra legislación actual; pues sería necesario modificar nuestros Códigos y muchas leyes secundarias en donde se llama a dicho Ministerio con el nombre "de lo Interior". Recuerda que muchos, sin conocer al Ministerio de Gobierno, no sabían a quién dirigir sus comunicaciones.

Por esta razón la Cámara del Senado ha querido conservar el nombre de Ministerio de lo Interior y no aceptar, por lo mismo, la reforma en esta parte.

Previa esta exposición el H. Dr. Presidente dió por terminado el debate.

Archivado en la Biblioteca de la Fundación Ecuador

La 9^a modificación se la propuso en discusión; pero como el H. Pino manifestase que era consecuencia de la anterior, el Dr. Presidente declaró cerrado el debate.

En discusión la 11^a que dice: "En vez de 'negocios eclesiásticos', se puso 'asuntos religiosos'".

El H. Borja Ch. M.: Esto de asuntos religiosos no podemos tomar en cuenta, desde que el Congreso no tiene que reglamentar los asuntos religiosos, sino las rentas, es decir los negocios eclesiásticos; ni como nos habriamos de convertir en parrocas de aldea que son los que desde el confesorario se ocupan de asuntos religiosos? Más adecuada es la palabra negocios eclesiásticos ya que el Gobierno civil, tengo para mí, no debe tener injerencia alguna en los asuntos religiosos.

El H. Arteaga expuso: que si la Cámara de Diputados hizo la minoración, fué teniendo en cuenta que, según la Constitución, se puede aceptar pluralidad de cultos en el Ecuador, y agrego: a quanto de que no se puede legislar sobre asuntos religiosos, no es exacto ya que lo único que se trata de establecer es la forma que deben tener las relaciones del Estado con las diferentes religiones.

El H. Pino: Siento no estar de acuerdo con el H. proponente: la comunicación que trata de establecerse no es una comunicación privada, sino oficial, y los asuntos que se traten han de ser por lo mismo, oficiales. La Constitución de la República declara que la religión del Estado es la Católica, Apostólica, Romana; y naturalmente al establecerse la comuni-

2

cación en asuntos eclesiásticos, ha de hacerse con el que representa á la Iglesia Católica. No estando establecida oficialmente ninguna otra religión, jamás podría entenderse con el representante de ella el Gobierno civil sino es en lo relativo á los negocios eclesiásticos.

Por esto, la H. Cámara del Senado no se conforma con la modificación, que si bien tiende á hacer ver que están aceptadas otras religiones en el país, atendiendo al texto de nuestra Carta Fundamental, no puede haber otra comunicación oficial que con la Autoridad eclesiástica, es decir, con la Iglesia Católica.

El H. Arteaga pidió se diese lectura al Art. 13 de la Constitución, hechos lo cual, el mismo H. dijo:

"Digno este artículo, está visto que, oficialmente se ha establecido y permitido la pluralidad de cultos en la República. Así, por ejemplo, si ministrara el Ecuador protestantes, es claro que el Estado tendría que ponersen en relación con estos nuevos creyentes, porque constitucionalmente se ha admitido la libertad de cultos y las autoridades de las diversas religiones deben estar en comunicación con el Ministro del culto, ó lo que es lo mismo con el Ministro de asuntos religiosos."

El H. Borja G. 876: Rotamos legislando para la República del Ecuador: volveré á citar el principio de la obra de Mater: de que se debe legislar sobre hechos consumados, reglamentados, es decir, para entendernos con el representante de la Iglesia católica - ~~estimam Chiriquí~~.

Si somos creyentes hemos de hablar de la única religión del Estado, de la religión de Cristo. Me admira de las palabras que acabó de oír al H. Arteaga, palabras que he oido con placer en países más cultos, á los verdaderos radicales. Ojalá nuestra Constitución estuviera redactada en otra turquesa y no en la que está redactada para que el H. preparante pueda dar expresión á los elevados conceptos que acaba de ~~expresar~~.

Cerrado el debate, abriose sobre la modificación 12^a, y el H. Borja G. 876. razonó en el sentido de que lo más justo era que el Presidente de la República aprobase el reglamento interior de cada Ministerio, ya que él era directamente responsable del buen orden que

debe existir en esas oficinas.

Corrada la discusión, y abierta sobre las modificaciones 13, 14, 15, 22 y 23, no hubo debate, sino una ligera explicación a la última, respecto de la que había habido una confusión en la manera de entender las palabras "además de un Férmino Político" estando de acuerdo ambas Cámaras en que hubiese un Férmino Político principal y un suplente.

Abierto el debate a la modificación 28 que dice: "al Art. 82 pongase en lugar de "público" las palabras "de orden administrativo".

El H. Pino expuso que la palabra público se encontraba aún en la Ley vigente y que dicha palabra tenía por objeto imponer una pena al empleado que sin licencia alguna abandonare las funciones de su cargo o se ausentare por más de ocho días; así, digo, los Alcaldes Municipales, pueden dejar de hecho abandonadas sus oficinas sin que haya mala acción para ellos.

El H. Barreiro: No me parece aceptable la insistencia en este punto; pues la Ley de Régimen Administrativo anterior detalla lo concerniente a los empleados de dicho régimen, y no debe混uirse en los del Poder Judicial ni Municipal. Además de que esto sería invadir terreno ajeno y atacar su independencia, este artículo, considerado en la generalidad de términos en que quieren los H. H. Señores Mensajeros, contraría lo dispuesto en las leyes respectivas. Así tenemos, por ejemplo, que los Alcaldes Municipales, aunque de libre nombramiento del Concejo Municipal, no pueden ser destituidos sino en virtud de haberse promovido auto motivado contra ellos.

El H. Pino insistió en su pronunciamiento anterior y defendió también la insistencia el H. Borrja A. 816.

El H. Borrja A. 816.: La generalidad de los términos "Todo empleado o funcionario público" que comprenden aún el Poder Judicial, hace inadmisible en este punto la insistencia de la Cámara del Senado. En la Ley Orgánica de este Poder se halla reglamentado lo relativo a las funciones de los Ministros y Secretarios de las Cortes, y no encuentro razón al-

gma para establecer una disposición que pudiera dar, en su lugar, á interpretar el artículo de que se trata, en el sentido de ser aplicable, sin á los empleados de justicia. Y aun cuando dicha disposición fuera aplicable tan solo á los Alcaldes Municipales y más Juzgados inferiores, sería inaceptable, por ser estrecho el término señalado, y no existir ninguna autoridad ó Tribunal llamados por la Ley para declarar vacante el cargo; declaración que constituiría una verdadera pena, que no podría imponerse conforme á la Constitución, sin el previo juicio correspondiente.

Iba á continuarse la discusión sobre las otras modificaciones; pero como los L. H. Senadores manifestaran que en la otra Cámara establece discutiendo el importante asunto del Ferrocarril, y que deseaban retirarse, el Dr. Presidente dió por terminada la discusión, y, retirados los L. H., por ser avanzada la hora, se concluyó la presente.

El Presidente,
José Luis Tamayo

El Secretario,
Andrés Duarte Cueva

ARCHIVO